

La 3<sup>a</sup> Comisión que entiende en el ramo de contribuciones se ha enterado del oficio del Exmo Sr. Subdelegado su fha 17 del actual, insertando el que con la del 14 le dirije el Exmo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda pública sobre el pronto pago de las Sumas de contribuciones q<sup>l</sup> se están adeudando, e igualmente enterada del acuerdo de N. S. en la noche del 18 para que se proceda al cobro con prontitud de todas las deudas, expone: Que con motivo de haberse hecho público el decreto de las Cortes p.<sup>a</sup> q<sup>l</sup> no vean los Pueblos apremiados al pago de sus atrasos hasta 1.<sup>o</sup> de Enero del año presente, los contribuyentes se retraen de satisfacerlos sin que se presten a pagar al Comisionado de N. S. q<sup>l</sup> al efecto, y p.<sup>a</sup> facilitan mas la cobranza talis a las Diputaciones del campo, comprendidas en la contribucion gral, donde apremiava al moroso en conformidad de lo prevenido en el reglam.<sup>to</sup> del año 1728, y recientes ordenas del Exmo Sr. Subdelegado de esta p<sup>ov</sup>. y aunq<sup>l</sup> se ha manifestado a los deudores q<sup>l</sup> el referido decreto de las Cortes no exime del pago, pues expresa claramente que las deudas podran satisfacerse en suminiros, créditos o valores, cuya gracia no puede comprenderse por lo baxísimo de sus costas; muchos de ellos no alcanzan a real de vellón, y pocos o muy raros pasan de ciento, tubo q<sup>l</sup> retirase el comisionado sin verificar la cobranza primitiva en la morosidad de conquisitas, la Comisión cree oportuno q<sup>l</sup> N. S. lo consulte al Sr. Subdelegado p.<sup>a</sup> q<sup>l</sup> se haya prevenido el metodo con q<sup>l</sup> ha de continuarse la recaudacion de las deudas del año proximo pasado y anterior, q<sup>l</sup> gozaran en el presente quando se prefije el contingente de contribuciones del año economico y demas que correspondan, segun las ultimas revoluciones. Cartag.<sup>a</sup> 21 de Nov.<sup>o</sup> de 1820

Fran. Belton

